

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00296-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA VILLERO TOSCANO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Valledupar, 1 de marzo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por MARIA EUGENIA VILLERO TOSCANO.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **MARIA EUGENIA VILLERO TOSCANO**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, **MAURICIO OLIVERA GONZALES** o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las

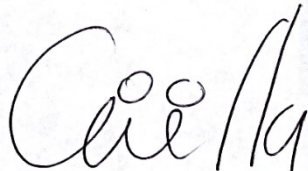
pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA**, abogado titulado identificado con CC N° 84.092.199 expedida en la ciudad de Riohacha- Guajira y portador de la T.P. No. 288694 expedida por el C. S de la J, y como abogado suplente al Doctor **HUGO ARMANDO BRIGARD CUELLO**, abogado titulado con CC N° 1.065.582.756 expedida en Valledupar-Cesar y portador de la T.P. No 220.547 expedida por el C. S de la J, como apoderados de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se les advierte a los apoderados de la parte demandante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir a su contraparte copia de los escritos radicados en éste despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: JOSÉ JORGE DE ARMAS MORA.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 26 el día 2 de marzo de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO